

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 135/1969.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 135/1969, interpuesto por doña Purificación Trueba Rodríguez contra la Administración Pública, sobre impugnación de acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Madrid de 13 de noviembre de 1968 y 26 de febrero de 1969, que fijaron el justiprecio de la finca número 69, afectada por las obras de «Vía Abroñigal», expropiada por la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid, cuya apelación ha sido interpuesta contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 21 de enero de 1970; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 12 de mayo de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento sobre las costas de esta segunda instancia, desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto en nombre de doña Purificación Trueba Rodríguez contra la sentencia dictada el 21 de enero de 1970 por la Sala Primera de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 135/1969, promovido por dicha señora frente a los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 13 de noviembre de 1968 y 26 de febrero de 1969, dictados en el expediente de justiprecio atinante al valor de la finca número 69 de las obras de «Vía Abroñigal-Calzada de servicios (tramo O'Donnell-Puente de los Tres Ojos)», expropiada por la Jefatura Provincial de Carreteras; sentencia, la apelada, que confirmamos en todos sus extremos.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Hmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 14.032/1969.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.032/69, promovido por don Pedro Ferrer Bonastre, contra resolución de este Ministerio de 8 de junio de 1969, sobre concesión de un servicio de transportes de viajeros por carretera entre Barcelona y playa El Pinar, de Prat de Llobregat; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 30 de septiembre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad opuesta, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación de don Pedro Ferrer Bonastre, contra la Administración—Ministerio de Obras Públicas—, impugnando la Orden ministerial de 8 de junio de 1969, desestimatoria de la reposición interpuesta contra la Orden ministerial de 31 de julio de 1968, confirmada por la anterior por la que se adjudicaba definitivamente la concesión del servicio público regular de viajeros y mercancías por carretera entre Barcelona y playa El Pinar, de Prat de Llobregat, desde el 1 de junio al primer domingo de octubre a «Transportes Interurbanos, S. A.», cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración, sin especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Hmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 16.237/1970.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.237/70, promovido por don Ramón Riba Carrer, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 29 de diciembre de 1969, sobre autorización al Ayuntamiento de Igualada para ejecutar obras de alumbramiento de aguas subterráneas en zona de policía; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 8 de octubre de 1971; cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y el recurso mismo, interpuesto por la representación procesal de don Ramón Riba Carrer, contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 29 de diciembre de 1969, que conociendo en reposición, desestimó este recurso, formulado contra la Orden ministerial de 24 de febrero de 1969 por la que se concedía al Ayuntamiento de Igualada autorización para aprovechar las aguas de un pozo situado a menos de 100 metros del Torrente Rovirals, en finca particular de dicho Ayuntamiento, con las condiciones que expresamente imponía la concesión, debemos declarar y declaramos que tal resolución está ajustada a derecho, por lo que la confirmamos, reservando a la parte actora el ejercicio de toda clase de acciones que en el orden civil le puedan corresponder para interponerlas, si le conviene, ante los Tribunales y Juzgados competentes, en defensa de la posesión o propiedad de las aguas alumbradas en su pozo, si éstas fueran mermadas al funcionar el pozo construido con autorización administrativa por el Ayuntamiento, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Hmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 230/1969.

Hmo. Sr.: En el recurso de apelación número 230/69, interpuesto por doña Purificación Trueba Rodríguez contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 21 de enero de 1970, que confirmó los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de dicha capital de 14 de febrero y 23 de abril de 1969 en expediente de justiprecio de la finca número 69, expropiada por la Jefatura Provincial de Carreteras; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 5 de junio de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de doña Purificación Trueba Rodríguez contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 21 de enero de 1970, que confirmó los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 14 de febrero y 23 de abril de 1969 dictados en expediente de justiprecio de la finca 69 de las obras «Vía Abroñigal-calzada de servicio (tramo O'Donnell-puente de los Tres Ojos), colectores (tramo O'Donnell-río Manzanares)», debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, sin imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Hmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público la sentencia dictada en el recurso de apelación (rollo 301/69).

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación (rollo 301/69), promovido por la Administración Pública contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial

de Madrid de 1 de julio de 1970, que revocó en parte los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 21 y 26 de marzo de 1969, sobre justiprecio de las fincas expropiadas por la Jefatura de Carreteras a don Bartolomé Peña Toral y a don Justiniano Hernández Robledo, números 75 y 68, afectadas por las obras de «Vía Abroñigal», tramo comprendido entre los accesos a Madrid por María de Molina y O'Donnell; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 29 de septiembre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación que la Abogacía del Estado interpuso contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 1 de julio de 1970, que revocó parcialmente los acuerdos del Jurado Provincial de 21 y 26 de marzo de 1969, denegatorios de las reposiciones respecto de los anteriores de 12 y 19 de febrero de igual año, sobre justiprecio de las fincas expropiadas por la Jefatura Provincial de Carreteras a don Justiniano Hernández Robledo y don Bartolomé Peña Toral, con motivo de las obras «Vía Abroñigal», tramo comprendido entre los accesos a Madrid por María de Molina y O'Donnell, debemos declarar y declaramos su revocación en cuanto a la indemnización de 48.000 pesetas, que se reconoció a dichos expropiados por abandono de las viviendas que habitaban, confirmando en los restantes extremos, sin especial imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 10.800/1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.800/68, promovido por el «Grupo Sindical de Colonización número 2.381 y número 2 de Ricote», y los vecinos de dicha localidad don Alfonso López Sánchez, don Jesús Saorín Gómez, don Jesús Candel Guillamón, don José Gómez Moreno, don José Avilés Palazón, don José Avilés Gómez, doña Juana Guillamón Guillamón, don Antonio Gómez Gómez, don Francisco Ortega Tomás, don Victoriano Abenza Avilés, don Pedro Avilés Gómez y don Francisco Abenza Avilés, contra desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 26 de octubre de 1967, referente a aprovechamiento de aguas del río Segura, con destino a riegos, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 8 de octubre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, declaramos que el «Grupo Sindical de Colonización número 2.381 de Ricote», no está legitimado para representar a los propietarios de terrenos regables con aguas invernales comprendidos en la concesión otorgada al Ayuntamiento de Ricote a su nombre, a que este procedimiento se refiere, y desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Grupo Sindical de Colonización número 2.381 y número 2 de Ricote», y don Alfonso López Sánchez, don Jesús Saorín Gómez, don Jesús Candel Guillamón, don José Gómez Moreno, don José Avilés Palazón, don José Avilés Gómez, doña Juana Guillamón Guillamón, don Antonio Gómez Gómez, don Francisco Ortega Tomás, don Victoriano Abenza Avilés, don Pedro Avilés Gómez y don Francisco Abenza Avilés, contra la desestimación tácita del recurso de alzada formulado contra el acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 26 de octubre de 1967, sobre aprovechamiento de aguas referente a la misma concesión, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones están ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por los actores, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 18.110/1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.110/70, promovido por «Auto Res, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 13 de abril de 1970, referente al servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Salamanca y Madrid; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 22 de octubre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con total desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número 18.110 de 1970, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco de Guinea y Gauna, en nombre y representación de «Auto Res, S. A.», contra la resolución dictada por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas por delegación en 13 de abril de 1970, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución por la que se deniega el servicio solicitado por aquella Entidad de Salamanca a Madrid, y absolvemos a la Administración de la presente demanda, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 18.155/1970.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.155/70, promovido por don Bartolomé Pinilla Porras, como Presidente del Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de Montijo, «Canal de Montijo», contra desestimación tácita por silencio administrativo de la reclamación formulada ante este Ministerio de Obras Públicas, sobre indemnización de los daños y perjuicios causados por inundación y encharcamiento de parcelas plantadas de pimientos y tomates, por supuesto funcionamiento anormal, estar obstruidos o inexistencia de desagües en la red principal de la zona regable del Canal de Montijo, a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 22 de octubre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos como desestimamos las alegaciones de inadmisibilidad planteadas por el Abogado del Estado y el recurso mismo interpuesto por la representación procesal de don Bartolomé Pinilla Porras, como Presidente del Sindicato de Riego, Comunidad de Regantes de Montijo, contra la desestimación tácita del Ministerio de Obras Públicas a la reclamación formulada por el actor el 23 de marzo de 1970, sobre indemnización de 2.139.416,48 pesetas a los comuneros, por los perjuicios sufridos en sus fincas a causa de haberse inundado sus parcelas, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida está ajustada a derecho, por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmos. Sres. Director general de Obras Hidráulicas y Secretario general Técnico de este Ministerio.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 18.455/1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.455/70, promovido por don Roque Vegr Simón, contra denegación tácita de la Dirección General de Transportes Terrestres en recurso de alzada contra la resolución del Gobierno Civil de La Coruña de 27 de noviembre de 1969, sobre multa impuesta por la Jefatura de Tráfico de aquella provincia; la